Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 15 de junio de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20; convalidada por Ordenanzas 2404 y 2405.

Lo previsto en el D.N.U. 297/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con la finalidad de proteger la salud pública de los ciudadanos.

Lo establecido en el DNU 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Lo determinado en el Decreto provincial 498/20 que dispone la aprobación de la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Lo previsto en la Resolución 260-MJGM-2020 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia, a través de la cual se establece que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten, incorporando al Partido de Alberti en la Fase 5; y

Dr. Daniel Palazzani
Secretario Legal y Técnico

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2504 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, el D.N.U. 520/20 dispone en sus diversos capítulos, una clara diferenciación en cuanto a los alcances de las medidas excepcionales que se establecen, con la finalidad de proteger la salud y en definitiva la vida de los ciudadanos de nuestro país.

Que, conforme surge de lo previsto en su artículo Tercero, el Partido de Alberti se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el Capítulo Primero del D.N.U., en tanto se verifican los tres presupuestos fijados en el artículo segundo de la misma, vinculados con los parámetros epidemiológicos y sanitarios del Distrito.

Que, la conceptualización contenida en el DNU 520/20, con relación a las normas que rigen en aquellos distritos alcanzados por las pautas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"; importan el otorgamiento de un mayor rango de libertad de circulación interna de los ciudadanos para la prestación de nuevos servicios, así como también para el ejercicio de actividades recreativas y eventualmente deportivas o sociales.

Que el Decreto provincial 498/20 reglamenta la implementación en la Provincia de Buenos Aires del referido D.N.U. 520/20, determinando sus alcances conforme a la situación epidemiológica en que se encuentren las diferentes jurisdicciones.

Que, la Resolución 260/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros cuestión faculta a los Municipios que se encuentren en Fase 5 a disponer la habilitación de determinadas actividades mediante acto administrativo local.

Que, entre ellas, se admite la autorización de actividades deportivas con distanciamiento físico.

Que, la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales que poseen los estados municipales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el Municipio procederá a reglamentar los alcances de la realización en el distrito de las actividades recreativas y/o deportivas al aire libre, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del D.N.U. 520/20.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese la autorización para la realización de actividades recreativas y/o deportivas consistentes en caminatas, paseos, trotes y ciclismo, de conformidad con lo establecido en el D.N.U. 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto 498/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y Resolución 260/20, Anexo I, Punto 127, del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial.----------

Las actividades podrán ser realizadas por mayores de 13 años de edad, en el horario de 9 a 18 horas, de lunes a domingo; a excepción de las salidas recreativas que se permiten realizar con menores de 13 años de edad, las que deberán ser ejercidas en el horario de 13 a 17 horas.----------

Las actividades deberán ser realizadas respetando el Protocolo de Recomendaciones para Actividades Recreativas establecido por la Resolución 260/20 Anexo II, del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial, así como el Protocolo Específico que como Anexo integra este Decreto.----------

Se recomienda evitar la realización de actividades por personas mayores de 60 años de edad o que posean alguna enfermedad o afección crónica que los coloque en situación de vulnerabilidad ante el coronavirus COVID-19.----------

Quienes realicen las actividades deberán poseer habilitada la aplicación CUIDAR administrada por el Ministerio de Salud de la Nación, con auto-diagnóstico vigente al momento de su ejercitación.----------

ARTICULO 2°: Déjase establecida la prohibición de realizar las actividades descriptas en el artículo anterior por aquellas personas que se encuentren realizando el aislamiento total, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto municipal 305/20, así como en virtud de lo previsto en el D.N.U. 260/20.----------

Ninguna persona podrá realizar las prácticas en el supuesto que presentare síntomas compatibles con la enfermedad coronavirus COVID-19, conforme la descripción que al efecto determina el Ministerio de Salud de la Nación.----------

Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

No podrán realizar las actividades personas que posean residencia efectiva y actual en jurisdicciones ajenas al Partido de Alberti.----------

ARTICULO 3°: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 4°: Remítase copia del presente al Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros provincial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 260/20, artículo 8°.----------

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 501/2020.-

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Técnico

INTENDENCIA MUNICIPAL - ALBERTI

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Nota

Número: IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Junio de 2020

Referencia: Recomendaciones actividades recreativas

A: María Cecilia Pérez Araujo (SSTAYLMJGM),

Con Copia A: RAMON MANSILLA (MJGM),

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente envio las recomendaciones a considerar para las salidas recreativos y/o deportivas:

Recomendaciones para actividades recreativas y deportivas - Fase 5

Durante esta fase se autorizan las caminatas, paseos, trotes, ciclismo una vez al día por un plazo máximo de 2 horas, garantizando siempre el distanciamiento social vigente en fases anteriores.

Deben realizarse en espacios abiertos, de manera individual y respetando una distancia social de 2 metros.

Aquellas personas que necesiten ir acompañadas pueden hacerlo con un cuidador.

No se encuentra habilitado el uso de juegos de plaza ni máquinas de ejercicios dispuestas en espacios públicos.

No está permitido el traslado en transporte público para hacer ejercicio.

Recomendaciones durante la salida:

- Llevar alcohol en gel y realizar una higiene de manos frecuente.

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Tecnico

Municipalidad de Alberti

- Llevar botellas individuales para realizar la hidratación necesaria según la actividad.

- No es obligatorio el uso de tapabocas al correr.

- Evitar tocarse la cara con las manos.

- Al toser y estornudar, cubrirse la boca y nariz con el codo. En caso de usar pañuelos descartables desecharlos de inmediato en cestos de basura.

Recomendaciones para la vuelta a casa:

- Lavarse las manos con agua y jabón.

- Desinfectar celulares, anteojos y objetos utilizados durante la actividad.

- Disponer en una bolsa cerrada la ropa utilizada hasta lavarla.

Sin otro particular saluda atte.

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Tecnico

Germán Lago
INTERVENTOR
Municipalidad de Alberti

Municipalidad de Alberti

Dirección de DEPORTE

PROTOCOLO ACTIVIDADES RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 501/20 EL MUNICIPIO DE ALBERTI HA DISPUESTO HABILITAR LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS, INCLUYENDO LA REALIZACION DE CAMINATAS, PASEOS, TROTES O CICLISMO.

ESTAS ACTIVIDADES DEBEN EFECTUARSE RESPETANDO EL PROTOCOLO APROBADO POR RESOLUCION 260/20 DEL MJGM DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ADEMAS DE LAS PAUTAS ESPECIFICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE.

SE PROPONE LA REALIZACIÓN DE SALIDAS BRINDANDO LA POSIBILIDAD A TODOS LOS INDIVIDUOS DE EFECTUAR UNA ACTIVIDAD EN FORMA INDIVIDUAL, RESPETANDO EL PROTOCOLO COVID 19.

-LAS SALIDAS NO IMPLICAN ENCUENTROS, AGLOMERACIONES Y/O REUNIONES ENTRE DOS O MÁS PERSONAS.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - CAMINATAS.-

- Se deberá usar tapa boca o barbijo de forma obligatoria durante toda la caminata.
- Respetar un distanciamiento lateral de 2 mts. de distancia.
- Respetar el distanciamiento social, anterior y posterior de 10 mts. de distancia.
- Uso de Ropa adecuada, preferentemente Deportiva.
- Llevar Alcohol en gel para realizar un frecuente lavado de manos.
- Llevar repelente.
- Llevar recipiente propio con agua y/o líquido hidratante, no pudiendo ser compartido.
- Estornudar en el pliegue del codo, no hallándose permitido salivar.
- No se podrán utilizar los juegos y aparatos y o máquinas de gimnasia existentes en lugares públicos.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS TROTE O CICLISMO

- SE PODRA REALIZAR LA ACTIVIDAD PARA AQUELLOS QUE LO DESEEN SIN EL BARBIJO.
- LA ACTIVIDAD DEBERA SER EFECTUADA EN FORMA INDIVIDUAL, SIN PRESENCIA DE OTRA PERSONA EN DIRECCION LATERAL. CUANDO DEBA EFECTUARSE ADELANTAMIENTO, SE RESPETARA UN DISTANCIAMENTO LATERAL DE 2,50 DE DISTANCIA, TANTO PARA CORRER COMO PARA BICICLETEAR.
- RESPETAR UN DISTANCIAMIENTO ANTERIOR Y POSTERIOR DE 10 MTS. AL CORRER.
- RESPESTAR UN DISTANCIAMIENTO ANTERIOR Y POSTERIOR DE 20 MTS ENTRE UN CICLISTA Y OTRO.

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

- USO DE ROPA ADECUADA Y PREFERENTEMENTE DEPORTIVA

- LLEVAR ALCOHOL EN GEL PARA REALIZAR UN FRECUENTE ASEO DE MANOS.

- LLEVAR UN RECIPIENTE PROPIO DE LÍQUIDO HIDRATANTE O AGUA NO PUDIENDO SER COMPARTIDO.

- TOSER O ESTORNUDAR EN EL PLIEGE DEL CODO.

- EVITAR REALIZAR ACTIVIDADES CON TEMPERATURAS BAJAS Y/O LLUVIAS.

- NO DETENERSE O TOCAR OBJETOS EN LA VIA PUBLICA. RESPETAR LOS CIRCUITOS ESTABLECIDOS (NO USAR JUEGOS, APARATOS, MAQUINAS DE GIMNASIA, etc)

- NUMERO DE EMERGENCIA: SAME: 107

- **IMPORTANTE: La Dirección de Deportes y Secretaria de Salud realizará evaluaciones periódicas de la forma en que se están realizando las salidas y podrá revocar la autorización ante cualquier incumplimiento.**

LAS ACTIVIDADES DEBERÁN SER REALIZADAS EN LOS CIRCUITOS QUE DETERMINE LA MUNICIPALIDAD DE ALBERTI EN CASA CASO, CIRCUNSTANCIA QUE SERA OBJETO DEW COMUNICACIÓN OFICIAL.

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Tecnico

Germán Lagá
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti